

Resolución Directoral Regional

N° 285- 2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 24 AGO 2023

VISTO:

El Expediente N° 005-2023971591, de fecha 17 de Julio del 2023, Informe N° 50-2023-GRSM/DRASAM-DOA-OGA-ARRHH, de fecha 07 de Agosto del 2023, Opinión Legal N° 73-2023-GRSM/DRASAM/OAJ, de fecha 17 de Agosto del 2023 y Memorándum N° 264-2023-GRSM/DRASAM, de fecha 22 de Agosto del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante documento con tramite N° 005-2023971591, de fecha 17 de Julio del 2023, el Sr. Washington Torres Flores personal nombrado de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, solicita Ascenso o Promoción laboral al Nivel SPA, en la plaza vacante con Código N° 000008, cargo especialista Temático, generada por el cese del señor Jorge Pérez Gómez.

Que, conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y al artículo 15° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la carrera administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles. Los cargos no forman parte de la carrera administrativa y a cada nivel le corresponderá un conjunto de cargos compatibles con aquél, dentro de la estructura organizacional de la entidad.

Que, la carrera administrativa comprende catorce (14) niveles, correspondiéndole al Grupo Ocupacional Profesional los ocho (8) niveles superiores; al Grupo Técnico, diez (10) niveles comprendidos entre el tercero y el décimo segundo; y al Grupo Auxiliar, los siete (7) niveles inferiores

Que, los grupos ocupacionales son categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida: profesional, técnico y auxiliar; mientras que los niveles son los escalones que se establecen dentro de cada grupo ocupacional para la progresión del servidor en la carrera administrativa.



Resolución Directoral Regional

N° 285- 2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 24 AOS 2023

Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 276, determina que para la cobertura de plazas vacantes mediante concursos se debe partir de la necesidad de personal advertida por la administración y su posibilidad presupuestal.

Que, de ahí que, se considera como "plaza vacante" a aquella plaza que se encuentra prevista en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) en la condición de vacante y que a su vez cuenta con la respectiva dotación presupuestal en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP). Es decir, no basta con que la plaza se encuentre consignada en el CAP, sino que además deberá existir disponibilidad presupuestal.

Que, ahora bien, la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2023, en su artículo 8° dispuso: "Artículo 8. Medidas en materia de personal 8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...)

c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2021, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

Que, de la mencionada disposición legal, se advierte que para el presente ejercicio fiscal no se ha establecido limitación alguna para que las entidades del Sector Público realicen concursos internos de méritos para el ascenso o promoción de su personal, **los mismos que podrán llevarse a cabo siempre que cuenten con PLAZAS VACANTES DEBIDAMENTE PRESUPUESTADAS.** Asimismo, debe tenerse en cuenta que el ascenso está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento, y demás normas relacionadas a la progresión en la carrera administrativa y, a un procedimiento de evaluación, debiendo el servidor participar en un concurso interno de ascenso, siguiendo y observando las bases de dicho concurso.



Resolución Directoral Regional

N° 285- 2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 24 AGO 2023

Que, cabe agregar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que prohíbe expresamente en su literal b) de su Tercera Disposición Transitoria toda **recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones.** Siendo así, **toda entidad pública está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente,** dado que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios.

Que, en ese sentido, la regulación presupuestal para el presente ejercicio fiscal no efectúa limitaciones a las entidades del Sector Público respecto a la realización de concursos internos de méritos para ascensos; puesto que conforme se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276, un requisito para que puedan llevarse a cabo **es que exista plazas vacantes y que estén estén debidamente presupuestadas.**

Que, debe tenerse presente que las normas que regulan el ascenso de los servidores de la carrera administrativa son de carácter imperativo y resultan de aplicación a todo proceso de ascenso en la carrera administrativa efectuado por las entidades, siendo que para efectos del cambio de grupo ocupacional, el servidor postulante debe encontrarse en el máximo nivel de su grupo de ocupacional de origen, procediendo su ingreso al primer nivel del siguiente grupo ocupacional.

Que, no obstante, es oportuno precisar que la Ley de Presupuesto para el año 2013 **contempla únicamente la figura del ascenso o promoción del personal,** mas no el cambio de grupo ocupacional; en consecuencia, **las entidades públicas podrán efectuar sus concursos internos de méritos SOLO PARA ASCENSO O PROMOCIÓN,** debiendo tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, **la existencia de plazas vacantes debidamente presupuestadas** y la restricción prevista en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la prohibición de recategorización y/o modificación de plazas que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del CAP y/o PAP.

Que, siendo así en el presente caso, el señor Washington Torres Flores, solicita ascenso o promoción laboral al SPA, encontrándose él, en el último nivel de plaza técnica (STA), **correspondiéndole CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL,** sin embargo la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2023, solo contempla **ascenso o promoción del personal,** por lo que su **SOLICITUD deviene en IMPROCEDENTE.** Aunado a ello está prohibido la recategorización y/o modificación de plazas que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del CAP y/o PAP, todo ello en base a el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



Resolución Directoral Regional

N° 285- 2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 24 AGO 2023

Que, mediante Informe N° 50-2023-GRSM/DRASAM/DOA/OGA-ARRHH, de fecha 07 de Agosto del 2023, el jefe del Área de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, indica que para el ascenso a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y cambio de grupo ocupacional, se requiere de un previo concurso público de méritos y que la plaza esté vacante, lo que no sucede en este caso; así como el cumplimiento obligatorio de los requisitos normativamente establecidos. En razón a ello por todo lo expuesto, se considera que lo solicitado por el servidor Washington Torres Flores, deviene en improcedente, por no ajustarse a las normas legales vigentes para este caso.

Que, mediante Opinión Legal N° 73-2023-GRSM/DRASAM/OAJ, de fecha 17 de Agosto del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Señor Washington Torres Flores, en base a los fundamentos Expuesto en la presente opinión.

Que, mediante Memorándum N° 264-2023-GRSM/DRASAM, de fecha 22 de Agosto del 2023, el Director Regional de Agricultura San Martín, autoriza la elaboración de la presente resolución DECLARANDO IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el servidor WASHINGTON TORRES FLORES.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, Resolución Ejecutiva Regional N° 312-2023-GRSM/GR, de fecha 28 de Junio del 2023, donde se designa al Director Regional de Agricultura San Martín y con las visaciones del Director de Asesoría Legal, Área de Recursos Humanos y de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el servidor WASHINGTON TORRES FLORES, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a las partes interesadas y órganos pertinentes, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Agrón. Mario E. Rivero Herrera
DIRECTOR REGIONAL